



CONVENIO No. 2019 - 05

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE
CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y EL SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, representada legalmente por el doctor Danilo Ivanob Sylva Pazmiño, en su calidad de Superintendente de Control del Poder de Mercado, parte a la cual, en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “SCPM”; y por otra, el **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, representado legalmente por la economista Laura Silvana Vallejo Páez, en su calidad de Directora General, conforme el documento que se agrega como habilitante, parte a la cual, en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “SERCOP”; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO JURÍDICO Y ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: “1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”.*
- 1.2. El artículo 225 de la citada Norma Suprema señala que el sector público está conformado, entre otros, por los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y de Control Social.
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.*
- 1.4. El artículo 227 de la citada Norma Suprema señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.5. El artículo 288 Ibidem establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los*



productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

- 1.6. El artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades.
- 1.7. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.*
- 1.8. El artículo 28 del Código Ibidem, prevé el principio de colaboración en los siguientes términos: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

(...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

(En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

- 1.9. La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. – LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, como organismo de Derecho Público, técnico regulatorio con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General o Directora General.
- 1.10. Mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República designó a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.11. El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*
- 1.12. El artículo 9 de la Ley Ibidem establece que: *“(…) son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “(…) 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la*



transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”.

- 1.13. El artículo 10 de la Ley en mención dispone que: “*Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema (...); 17. Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema. (...)*”.
- 1.14. El artículo 14 de la LOSNCP otorga facultades de control al Servicio Nacional de Contratación Pública, y dispone que: “*El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: (...) 2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública; 3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública; 4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley; 5. Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación; y, 6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada. Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley. Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud*”.
- 1.15. El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, manifiesta que: “*La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico (...)*”.
- 1.16. La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, creó la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de



administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, perteneciente a la Función de Transparencia y Control Social.

- 1.17. El artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que: *“El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desteales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”*.
- 1.18. El artículo 38 de referida Ley establece entre las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, las siguientes: *“(…) 12. Actuar en coordinación con las dependencias competentes en la negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia. (...) 16. Suscribir convenios con gobiernos autónomos descentralizados para la habilitación de oficinas receptoras de denuncias. (...) 29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados (...)”*.
- 1.19. Con fecha 26 de agosto de 2015, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado – SCPM, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para coordinar y realizar acciones conjuntas que permitan el intercambio de información, fortalecimiento técnico y difusión de la normativa en materia de mercado.
- 1.20. Con fecha 17 de noviembre de 2017, el Subdirector General del SERCOP y el Intendente de Abogacía de la Competencia de la SCPM, suscribieron el Acta de Cierre y Ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.21. Mediante memorando No. SERCOP-CTC-2018-0141-M, de 15 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Control del Servicio Nacional de Contratación Pública, remitió al Director de Normativa del SERCOP, el informe técnico que justifica la necesidad institucional para la suscripción de un Convenio entre la Superintendencia de Control de Poder de Mercado - SCPM y el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- 1.22. Con oficio Nro. SERCOP-CNAJ-2018-0672-OF, de 26 de octubre de 2018, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del SERCOP remitió a la Superintendencia de Control de Poder del Mercado la propuesta de convenio a ser suscrito entre la referida institución y el Servicio Nacional de Contratación Pública, para la revisión y observaciones pertinentes.
- 1.23. Con fecha 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de

4



octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado.

- 1.24. Mediante oficio Nro. SCPM-DS-INJ-42-2018-O, de 07 de noviembre de 2018, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, sobre el proyecto del referido Convenio a suscribirse entre la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, informó al Servicio Nacional de Contratación Pública que el trámite ha sido remitido al área técnica correspondiente, a fin de que emitan su pronunciamiento previo.
- 1.25. Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1221-OF, de 05 de diciembre de 2018, el Director General Subrogante del SERCOP, solicitó a la SCPM se sirva considerar el convenio de cooperación interinstitucional entre la Superintendencia de Control de Poder del Mercado y el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.26. Mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2019-34, de 16 de julio de 2019, suscrita y emitida por el Dr. Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, se expidió el "Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado", documento que norma y establece los procedimientos para la suscripción, seguimiento y liquidación de convenios y compromisos entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y personas naturales o jurídicas de derecho privado o público nacionales o extranjeras.
- 1.27. El artículo 5, literal a), de la precitada Resolución define al Convenio Marco como el: *"Instrumento legal mediante el cual se establecen de manera general las obligaciones de las partes, alcance y condiciones de cooperación aplicables a los convenios específicos"*.
- 1.28. A través de memorando Nro. SERCOP-DDCP-2019-0313-M, de 27 de septiembre de 2019, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública, informó y solicitó al Director de Normativa del SERCOP, lo siguiente: *"En relación al proyecto de Convenio de cooperación interinstitucional entre la Superintendencia de Control de Poder del Mercado y el Servicio Nacional de Contratación Pública, remito adjunto al presente el Informe de Viabilidad Técnica del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Contratación Pública 'SERCOP' y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado 'SCPM', signado con código SCPM-IGT-INICAPMAPR-2019-0011, que fue remitido a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección de Denuncias del SERCOP a través de correo electrónico el 26-09-2019 por María Alejandra Egüez, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder del Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas. Solicito en el marco de sus atribuciones se realice una revisión del documento para continuar con las gestiones necesarias para la suscripción del Convenio"*.
- 1.29. Con memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2019-0363-M, de fecha 07 de octubre de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del SERCOP, remitió al Coordinador Técnico de Control del SERCOP, el proyecto de Convenio, junto con el informe jurídico de viabilidad, para su validación.
- 1.30. Mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0785-OF, de 18 de octubre de 2019, la Subdirectora General (S) del SERCOP, remitió a la Intendente General Técnica de la SCPM, el proyecto de



Convenio validado por el SERCOP, para que se continúe con el procedimiento interno de la institución y se suscriba dicho convenio.

- 1.31. Mediante Informe Técnico de Viabilidad No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2019-0016, de 22 de octubre de 2019, la Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, presentó la justificación para la firma de un Convenio Marco entre el Servicio Nacional de Contratación Pública y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a fin de prevenir, investigar y de ser el caso, sancionar prácticas colusorias y anticompetitivas; y recomendó: *"Conforme la normativa y antecedentes señalados, se recomienda la suscripción de un CONVENIO MARCO con el Servicio Nacional de Contratación Pública, por convenir a los intereses de la institución y cuyas características se delinearán en este informe técnico de viabilidad"*.
- 1.32. Mediante Informe No. SCPM-IGG-INP-2019-041, de 28 de octubre de 2019, denominado *"Informe de alineación a objetivos institucionales referentes al Convenio Marco entre el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM)"*, la Intendencia Nacional de Planificación, concluyó: *"Con esta información, se concluye que el objeto y alcance de la propuesta presentada se encuentra alineado con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2018-2021 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado."*; por lo que recomendó: *"Verificada la alineación a los objetivos institucionales, se recomienda realizar las acciones para continuar con el trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Instructivo de Convenios, aprobado mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-34 de 16 de julio de 2019 y al Informe SCPM-INICAPMAPR-2019-0016 de 22 de octubre de 2019."*
- 1.33. Mediante memorando No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2019-0140, de 28 de octubre de 2019, la Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica: *"(...) se emita el informe de viabilidad jurídica. Como documentos anexos se remite, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 del Instructivo de Convenios, los siguientes documentos: i) el Informe Técnico de Viabilidad No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2019-0016 de 22 de octubre de 2019; ii) el Informe No. SCPM-IGG-INP-2019-041 de 28 de octubre de 2019 referente a la alineación a objetivos y metas institucionales del Convenio Marco entre el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM); iii) Documentos habilitantes de los suscribientes; iv) oficio de solicitud del SERCOP para la suscripción del convenio; y, v) Propuesta de convenio remitida por el SERCOP; a fin de que se continúe con el trámite correspondiente."*
- 1.34. Mediante Informe Jurídico No. SCPM-DS-INJ-2019-040, de 30 de octubre de 2019, la Intendencia Nacional Jurídica, atendiendo al pedido realizado por la Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, se pronunció respecto de la viabilidad jurídica de celebrar el Convenio Marco entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el Servicio Nacional de Contratación Pública, concluyendo en lo principal, lo siguiente: *"De los antecedentes expuestos así como del análisis sobre la viabilidad jurídica de la suscripción del Convenio Marco, se concluye que el objeto del mismo no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y se vincula con las atribuciones y facultades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado previstas en"*



la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”; por lo que se recomendó: “(...) continuar con el trámite correspondiente previsto en el Instructivo de Convenios de esta Superintendencia, para la suscripción del Convenio Marco a celebrarse entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el Servicio Nacional de Contratación Pública.”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio Marco los siguientes documentos:

- a) Documentos que avalen la comparecencia de los suscriptores;
- b) Informes Técnicos de viabilidad; y,
- c) Los demás documentos determinados en la normativa interna de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. La definición de la LOSNCP respecto a convenio marco, no aplica para los efectos del presente convenio.

3.1.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

3.1.3. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexas aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones conjuntas entre la SCPM y el SERCOP, a fin de cumplir con los fines institucionales y el objeto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, a través del trabajo, la asesoría, el manejo de datos y el intercambio de información, con especial enfoque en los procesos de contratación pública, con el objetivo de prevenir el cometimiento de prácticas colusorias y anticompetitivas, promoviendo así la competencia, la transparencia y eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

La aceptación del presente instrumento no generará obligaciones financieras entre las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos en la ejecución de este instrumento.



Sin embargo, y en caso de existir un gasto, el mismo será asumido por la institución que tenga la obligación, debiendo gestionar los recursos económicos y partida presupuestaria que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

6.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el Servicio Nacional de Contratación Pública, a través del presente Convenio Marco, tendrán las obligaciones conjuntas que a continuación se detallan:

6.1.1 Conformar mesas de trabajo, cuando sea necesario, previa coordinación entre los administradores del Convenio, a través de un equipo técnico con el fin de concretar el objetivo general del presente Convenio.

6.1.2 Coordinar y asegurar el intercambio de información y el manejo de datos que propendan a la detección de casos, operadores económicos, grupos empresariales, sectores comerciales, oferta de bienes y servicios en los que existan indicios, presunciones o pruebas en torno al cometimiento de una práctica colusoria y anticompetitiva; y, en general información relativa las disposiciones de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, a través de los mecanismos que para el efecto definan las partes. Información que guardará la reserva y confidencialidad pertinente, a fin de evitar, prevenir, corregir o sancionar, de ser el caso, el cometimiento de infracciones anticompetitivas en los procedimientos de contratación pública, para lo cual se firmarán las actas correspondientes.

6.1.3 Ejecutar de manera coordinada capacitaciones y talleres dirigidos a la ciudadanía en general, así como reuniones de trabajo, a efectos de informar sobre los pormenores y detalles que requiere la SCPM en la información trabajada, compartida y remitida por parte del SERCOP, a fin de dar cumplimiento a los fines institucionales y cumplir el objeto de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado en los procedimientos de contratación pública, y así asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y apoyar al combate de malas prácticas y corrupción.

6.1.4 Apoyar en programas, proyectos y demás actividades relacionadas al cumplimiento del objetivo general.

6.2. OBLIGACIONES DE LA SCPM

6.2.1. Ejecutar capacitaciones, talleres y reuniones de trabajo con los funcionarios públicos del SERCOP para informar sobre la inteligencia y aplicación de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado, y su relación con los procesos de contratación pública; y,

6.2.2. Proveer recursos técnicos y logísticos para organizar y ejecutar los objetivos del presente convenio.

8



6.3. OBLIGACIONES DEL SERCOP

6.3.1 Remitir información de las variables de contratación pública registradas en el Sistema Oficial de Contratación del Estado solicitadas por la SCPM en la detección de conductas anticompetitivas en la contratación pública, con el fin de vigilar que observen y apliquen los principios, derechos y obligaciones consagradas en la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado.

6.3.2 Proveer recursos técnicos y logísticos para organizar y ejecutar los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN:

Para la ejecución del presente Convenio, las partes observarán los siguientes lineamientos:

7.1.1 Reuniones de trabajo entre la Superintendencia de Control de Poder del Mercado, a través de delegados con conocimiento especializado en temas de colusión y corrupción en compras públicas: Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas e Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia; y, el Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de delegados con conocimiento especializado en materia de control, monitoreo y supervisión de procedimientos de contratación pública: Dirección de Riesgos en Contratación Pública, Dirección de Supervisión de Procedimientos, Dirección de Control para la Producción Nacional, Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, y Dirección de Estudios de Contratación Pública.

7.1.2 Reuniones de trabajo que se conformen para los efectos del presente Convenio, buscando:

- Determinar la estructura de datos requeridos para el control y vigilancia de los procesos de contratación, guías metodológicas y enlace tecnológico a seguir, que demande la transferencia y recepción de información;
- Realizar un seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las acciones acordadas.
- Absolver inquietudes técnicas y metodológicas que demanden las partes.
- Incorporar cláusulas de confidencialidad entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DEL CONVENIO:

La vigencia del presente Convenio Marco será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por igual periodo si ninguna de las partes manifestare por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha prevista para su vencimiento.

9



CLÁUSULA NOVENA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En caso que fuere necesario, a partir de la suscripción del presente Convenio Marco se podrán firmar en lo posterior convenios específicos de cooperación que viabilicen la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran las partes, con el propósito de cumplir con el objeto del presente instrumento legal, siempre y cuando exista la factibilidad técnica aprobada por las partes.

Para impulsar la ejecución del presente convenio, se acuerda coordinar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que resultaren de los convenios específicos referidos en el párrafo anterior, para lo cual se debe mantener comunicación constante y eficaz, pudiendo promoverse reuniones periódicas de evaluación a las diferentes actividades, planes, programas o proyectos que se desarrollen.

Para fines del presente convenio, los aportes se definen como todas las contribuciones de recursos humanos, técnicos, tecnológicos, materiales, económicos y logísticos con los que las instituciones firmantes participen para el desarrollo de las acciones que se acuerden en los respectivos convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES:

En cualquier momento, las partes de común acuerdo, podrán modificar y/o ampliar el alcance del contenido del presente convenio, siempre que, no se altere el objeto del mismo, exista consentimiento de las partes y se lo haga por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de ambas partes. De considerarse pertinente y según el caso, firmarán convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieran mayor seguridad.

El incumplimiento de esta cláusula, se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

La administración, seguimiento y evaluación de este Convenio Marco estará a cargo del Coordinador/a Técnico de Control, como delegado del SERCOP, en coordinación con el Director Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas, como delegado de la SCPM, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes y coordinación con el equipo técnico.

Los funcionarios delegados serán los encargados de la administración, supervisión y control del presente convenio marco hasta su liquidación, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que serán necesarios para velar por el cumplimiento del presente instrumento.



El titular o delegado podrá ser reemplazado conforme a las necesidades de la institución a la que pertenece, dicho cambio de delegado deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 30 días siguientes del cambio.

El titular o delegado de cada unidad ejecutora deberá mantener informado respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente convenio marco, a la Máxima Autoridad de cada parte suscriptora.

A la terminación del convenio marco, por cualquier causa, se procederá al cierre del mismo, con la respectiva liquidación técnica, para lo cual se deberá contar con el informe final de las instituciones intervinientes en el plazo de diez (10) días y emitir el acta de finiquito suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio Marco en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Acuerdo de las partes;
- d) Incumplimiento del objeto o de los compromisos asumidos por las partes por el presente convenio; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, que vuelvan imposible la ejecución del convenio, debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho.
- f) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del mismo para lo cual se deberá notificar por escrito con treinta (30) días de anticipación respecto del incumplimiento, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, excepto la estipulada en las letras b) y e), no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades aún en ejecución al momento de la terminación.



Dicha terminación deberá constar por escrito mediante un Acta de Ejecución suscrita por las partes, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas, previo los informes técnicos suscritos por los administradores del convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS:

Tratándose de un Convenio, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las suscriptoras del Convenio Marco o de sus Delegados, en un lapso no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo a lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación relativa a este Convenio Marco deberá hacerse por escrito y deberá ser enviada a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

Por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM):

Dirección: Av. de los Shyris N44-93 y Río Coca, Quito.
Teléfono: 023 956 010

Por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP):

Dirección: Av. de los Shyris 38-28 y el Telégrafo, Quito.
Teléfono: 022 440 050

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses



institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad con lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito a

28 NOV 2019

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Dr. Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL
PODER DE MERCADO**

